

**Constancia Secretarial:** Informo a la señora Juez que en el presente proceso el día 27 de octubre de 2021 la parte ejecutante allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 29 de octubre de 2021, feneciendo el término el día 4 de noviembre de la misma calenda; de otro lado, la parte ejecutada a través de su apoderado allega comunicación con la que deprecia aprobar la liquidación presentada por la parte activa, se disponga la entrega de títulos, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, enero XX de 2022.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.0042**

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL.  
**EJECUTADO:** MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2021-00015-00.

**I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el Estatuto Procesal; así mismo, por economía procesal, se valorará la comunicación arrimada al paginario por el apoderado judicial del extremo ejecutado.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 27 de octubre de 2021 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá esta operadora jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

Finalmente, se tiene que en data 17 de enero de 2021 el mandatario judicial del demandado allega memorial a través del cual peticiona aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte activa, se disponga la entrega de títulos, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares encontrando esta juzgadora que, como quiera que efectivamente dentro de la presente acción ejecutiva existen títulos de deposito judicial para ser entregados a la parte ejecutante DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL por descuentos hechos al demandado MAURIDES ESNEIDER RINCON DELGADILLO se dispondrá, una vez cobre ejecutoria la presente providencia, someter a valoración la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,  
Valle del Cauca,

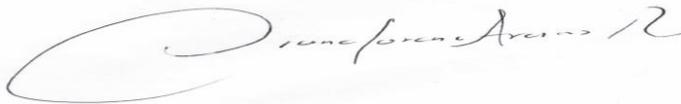
#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, con corte al **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, correspondiendo a la suma total de **ONCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$11'046.678.57 M/Cte.)** por estar conforme a derecho. Se anexa tabla informativa a este proveído.

**SEGUNDO: DISPONER**, una vez ejecutoriada la presente providencia, estudiar la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los títulos de deposito judicial que se encuentran disponibles para entrega a la parte ejecutante.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



La Juez,

**DIANA LORENA ARENAS RUSSI**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **005** DEL 19 de enero de 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

Jcv

**Firmado Por:**

**Diana Lorena Arenas Russi**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa80e745bd601633efae25a0fc36264c158bf81af7b9fa75b6c04f51d45960d**

Documento generado en 18/01/2022 12:54:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>